



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO : 23-300-408-90-01-2021-00267-00
DEMANDANTE : ELEUTERIO ENRIQUE CONDE PEREZ
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUIS CARMELO HOYOS PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto admisorio de la demanda por existir error en el segundo apellido del demandado. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0136

Vista la nota de secretaria que precede procede el Despacho por petición de parte, a corregir la providencia de fecha once (11) de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, el apoderado judicial mediante memorial solicita la corrección del mandamiento de pago por error en los apellidos del demandado; se verifica que existe error en la identificación del demandado, más concretamente en el segundo apellido, se describió como LUIS CARMELO HOYOS PAEZ, el cual difiere de la real ya que la correcta es LUIS CARMELO HOYOS PEREZ; en tal virtud, a solicitud de parte se realiza la correspondiente corrección.

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige a petición de parte la providencia citada, lo cual; se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO Corregir, a solicitud de parte, la identificación del demandado en este proceso en la providencia adiada 11 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que la identificación correcta de sus nombres y apellidos es LUIS CARMELO HOYOS PEREZ.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 11 de octubre de 2021 por el cual se admitió la presente demandan de pertenencia, cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644d69f39cb2406e3169e571ba46d17bfff1096d570d38a1cba30323a606cbf**

Documento generado en 15/02/2022 08:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>